

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210058200.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS Y OTRO.

Norma el numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”

Téngase en cuenta la atestación secretarial del 22 de marzo de los corrientes, la cual hace constancia que a pesar de haber sido notificada en debida forma el demandado RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, dentro del término establecido para pagar y proponer excepciones, aquel guardo silencio, ahora bien, y previo a continuar adelante con la ejecución, debe la parte interesada aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-71866, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, dado en garantía hipotecaria donde se avizore la medida de embargo decretada mediante proveído del 08 de octubre de 2021. Conforme a lo normado en el numeral 3° del Artículo 468 del C.G.P., atrás referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ